

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 92

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 571, 533, 1679, 1486, y 526; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 633, 616, 620, 619 y 632; que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2021-007372	ANGLOAMERICAN	41 INT	ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED.
2.	2021-007374	ANGLOAMERICAN	39 INT	ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED.
3.	2021-007377	ANGLOAMERICAN	35 INT	ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED.
4.	2021-007370	ANGLOAMERICAN	44 INT	ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED.
5.	2021-007369	ANGLOAMERICAN	45 INT	ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED.
6.	2022-002083	BELGA STAR	32 INT	INVERSIONES PUCARA, S.A.
7.	2022-000792	PHOTOMAX	9 INT	MAX VISION TECH, C.A.
8.	2024-000106	JENGA	28 INT	POKONOBE ASSOCIATES (A CALIFORNIA PARTNERSHIP).

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos anteriormente señalados, conducen realmente a engaño. Por lo cual es necesario

señalar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación relacionada con el origen empresarial o con el sitio geográfico del cual provienen, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda hacer creer que estos provienen de una empresa, país, región o lugar determinado.

Por lo consiguiente, dentro de los vocablos solicitados como marcas no podrían generar en el público consumidor la creencia errónea, ya sea en cuanto a la empresa o sitio geográfico en especial; asimismo, se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto los mismos no se relacionan en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden, y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 571, 533, 1679, 1486, y 526; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 633, 616, 620, 619 y 632; que negaron las solicitudes de registro anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes 2021-007372 al 2024-000106
HP/RDZ/VV/YRB/IA